

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSECCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se fijan los precios que han de regir durante la campaña de compra 1946-47 para los cereales y leguminosas, y régimen de recogida de los mismos.**

Siendo la producción de cereales y leguminosas de consumo humano una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía del país, con objeto de aumentar aquélla y aportar los elementos indispensables para la alimentación de la población de España, se hace preciso dictar medidas que tiendan de una manera eficaz a fomentar dicha producción, estimulando a los agricultores para que siembren en el próximo año agrícola la mayor cantidad posible de estos productos, conociendo, por su parte, con la debida antelación, los precios a que se han de pagar sus cosechas y las normas que han de regir para su recogida.

Se espera confiadamente que cuanto se dispone en este Decreto, unido al alto sentido de responsabilidad que en toda ocasión han demostrado los agricultores españoles, se rectificará la equivocada directriz de algunos de ellos, que sustraen a la producción de cereales y leguminosas de consumo humano, tierras aptas para su cultivo, para dedicarlas a la explotación ganadera, ocasionando con ello un grave quebranto a la economía nacional, que no puede conducir más que a un desequilibrio entre los intereses agrícolas y ganaderos, que fundamentaria y obligaría a adoptar aquellas medidas que se estimaran necesarias para su debido restablecimiento, correspondiendo al Ministerio de Agricultura prestar la máxima atención al desarrollo de esta cuestión para que, en caso necesario, se dicten las medidas oportunas.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

**Artículo primero.** Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en 1.º de junio de 1946 y terminará en 31 de mayo de 1947, el precio base del quintal métrico de trigo será de 84 pesetas para el Candeal tipo Arévalo y semi-blandos similares, con un peso por hectolitro de 76 kilogramos, con un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 2.º Los precios de compra base de tasa para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano, serán por quintal métrico los que a continuación se expresan:

	Ptas.
Avena corriente, en Sevilla.....	65
Cebada caballar, en Valladolid.....	70
Centeno, en León.....	77
Escala, en Sevilla.....	65
Maíz corriente, en Sevilla.....	77
Alpiste, en Sevilla.....	120
Mijo, en Sevilla.....	72
Sorgo, en Sevilla.....	72
Panizo, en Ciudad Real.....	72
Algarrobas, en Valladolid.....	105
Almortas, en Valladolid.....	80
Altramuces, en Badajoz.....	70
Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 granos en onza, en Arévalo.....	250
Guisantes, en Valladolid.....	78
Habas caballares, en Sevilla.....	100
Judías corrientes, en León.....	260
Garbanzos negros, en Sevilla.....	82
Lentejas, en Salamanca.....	200
Veza, en Sevilla.....	77
Yeros, en Burgos.....	76
Salvado, en Valladolid.....	50

Estos precios serán para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios bases de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Art. 4.º Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal que será señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Para el trigo excedente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el momento oportuno y a la vista de las cosechas, determinará si puede utilizarse para aumentar el racionamiento de los familiares y obreros de la explotación o ha de ser obligatoria su entrega en el Servicio Nacional del Trigo.

El trigo de cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre 50 y 90 pesetas por quintal métrico, sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de estas primas entre los límites de 50 y 90 pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo será liquidado con una prima de 140 pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial correspondiente.

Art. 5.º En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 30 de septiembre de 1943. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura, se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

A los agricultores que siembren una superficie de trigo mayor que la que les sea señalada, no se les computará este aumento de superficie a los efectos del señalamiento del cupo forzoso.

Art. 6.º Los cupos de maíz, centeno y escaña, a entregar en el Servicio Nacional del Trigo, serán señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Los cupos forzosos y los excedentes de maíz y centeno tendrán las mismas primas que las señaladas para el trigo en el artículo 4.º de este Decreto.

Art. 7.º Los cupos de cereales para piensos, avena, cebada, alpiste, mijo, panizo y sorgo serán señalados por la Comisaría General de Abastecimientos, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y se abonarán a los precios de tasa correspondientes a cada variedad. La cebada y la avena serán bonificadas con una prima de rápida entrega de 30 pesetas por quintal métrico para aquellos agricultores que entreguen dichos productos en el Servicio Nacional del Trigo antes de 1.º de enero de 1947.

Los excedentes de cebada y avena serán pagados por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de 50 pesetas por quintal métrico, y también podrán los productores venderlos al precio de excedente, a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Art. 8.º Los cupos de entrega forzosa de legumbres de grano seco destinadas al consumo humano: garbanzos, judías, lentejas, algarrobas, guisantes y habas, serán los que señale la Comisaría General de Abastecimientos.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad comercial correspondiente por el Organismo a quien se encomienda su recogida.

Las habas tendrán una prima para el cupo forzoso igual a la mitad de la pri-

ma que se pague para el trigo de cupo forzosa en la zona de que se trate.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y alubias que se entreguen al Organismo encargado de su recogida, serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico; para las algarrobas y guisantes, de 10 pesetas, y para las habas, de 100 pesetas por quintal métrico.

Art. 9.º El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables: trigo, maíz, centeno y escaña, así como de los salvados y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas; de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo y garbanzos negros, y asimismo de los forzosos y excedentes de habas.

Art. 10. El Ministerio de Agricultura, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid, a 11 de septiembre de 1945.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

CARLOS REIN SEGURA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 28 de septiembre.)

(G. C.—3.249)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

Desarrollada la viruela en el ganado ovino de don Gabriel Catalán, de Pezuela de las Torres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra aislado en el paraje denominado «La Hermosilla», que se declara zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se cumplirán con todo rigor las medidas señaladas en los arts. 234 y 236 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—  
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.250)

Desarrollada la viruela en el ganado ovino de don Jesús Gómez Fernández, de Santorcaz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra aislado en el lugar denominado Las Navas, que se considera como zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se cumplirán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 234 y 236 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.— El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.251)

### Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

Plan mínimo de labores en el cultivo del olivo en la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre en curso, por la que se regula la campaña aceitera de 1945-46, esta Jefatura dispone lo siguiente:

Primero. Durante el año agrícola 1945-46, las labores mínimas que deberán darse en los olivares de secano serán las siguientes:

a) Labor de alzar. Se realizará con arado de vertedera. Epoca, febrero a mediados de marzo.

b) Caya de pies. A brazo. Epoca, contemporáneo con la labor de alzar.

b) Labor de bina. Podrá realizarse con vertedera, binadora o cultivador, y sustituirse por dos gradeos. Epoca, de mediados de abril a mediados de mayo.

d) Podas. De formación, conservación y fructificación normales. Epoca, febrero-marzo.

e) Desvareto. Epoca, septiembre-octubre.

Segundo. Las labores anteriores se ejecutarán esmeradamente, y su falta o deficiencia manifiesta serán sancionadas de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Tercero. Las épocas señaladas de realización de las labores, se refieren a condiciones normales del año agrícola, y se podrán modificar por esta Jefatura a petición de los interesados, previo informe de la Junta Agrícola Local o Junta Sindical Agropecuaria, si así lo aconsejan las circunstancias meteorológicas.

Cuarto. Se recuerda la prohibición de realizar sin previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil, el arranque de olivos y las llamadas operaciones de regeneración que supongan la corta parcial o total de los olivos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.— El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—3.253)

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### JEFATURA DE AGUAS

Don Jesús López Torres ha presentado en esta Jefatura instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

#### Nota

Nombre del peticionario: Don Jesús López Torres.

Representante en Madrid: Don Pascual González del Rivero, domiciliado en la plaza de Olavide, 5.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Dos mil quinientos litros por segundo (2.500).

Corriente de donde se ha de derivar: Río Tajuña.

Término municipal en que radican las obras: Pezuela de las Torres (provincia de Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), admitiéndose también en la misma y durante el mismo plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.— El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.247) (O.—8.460)

#### ANUNCIO

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando un aprovechamiento de ocho (8) litros por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de Aranjuez (Madrid), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Aranjuez (Madrid), las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlo.

#### Nota-extracto

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicita el aumento de la concesión otorgada en 9 de mayo de 1858, de dos (2) litros de agua por segundo del río Jarama, para el abastecimiento de locomotoras en la estación de Aranjuez, a 8 litros por segundo, por resultar insuficiente el actualmente concedido.

Las obras se limitan a la instalación de la maquinaria necesaria para elevación de los 8 litros por segundo solicitados, aprovechando las obras ya construídas en la concesión anterior.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.— El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.246) (O.—8.461)

**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los Domingos**

### CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJO DE LAS OBRAS DE EXCAVACION Y RELLENO DE ZANJAS, DEPOSITO REGULADOR Y OBRAS ACCESORIAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALPEDRETE (MADRID)

#### DESTAJO

(Segundo concurso)

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 15 de octubre se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, paseo izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las comprendidas en las obras de excavación en zanja correspondiente a la tubería de suministro, es decir, desde el depósito regulador al pueblo, terraplenado o relleno de dicha zanja, construcción del depósito regulador y obras accesorias, todo con arreglo al proyecto de abastecimiento de aguas de Alpedrete (Madrid), no pudiendo exceder su importe total de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos (133.447,35).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a dos mil setecientas pesetas (2.700), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará, ante Notario, en las citadas oficinas, el día 16 de octubre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal número ..., tarifa ..., clase ... y con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid el día ... de ..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso de las obras de excavación en zanjas correspondientes a la tubería de suministro, es decir, desde el depósito regulador al pueblo, terraplenado o relleno de las mismas, construcción del depósito regulador y obras accesorias, todo con arreglo al proyecto de abastecimiento de aguas de Alpedrete (Madrid), redactado por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero en noviembre de 1942, y aprobado con fecha 17 de febrero de 1944, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta un importe total de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos (133.447,35), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de

febrero de 1932 y de 4 de junio de 1940, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:

(Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios o bien modificando estos en diferente proporción, pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previos informes del Ingeniero encargado de las obras y del Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

La adjudicación definitiva se efectuará cuando se haga efectivo por la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de esta Delegación el importe del libramiento correspondiente a la obra concursada.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

#### CONDICIONES DEL SEGUNDO CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJO DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ALPEDRETE (MADRID)

Primera. El pliego de condiciones será el del proyecto redactado por el Ingeniero don Longinos Luengo He-

rrero en noviembre de 1942 y aprobado con fecha 17 de febrero de 1944, en cuanto no esté modificado por las presentes, y los precios base serán los del presupuesto correspondiente a dicho proyecto.

Segunda. Las obras a que se refiere este destajo son las necesarias para dejar completamente terminada la excavación en zanja correspondiente a la tubería de suministro, es decir, desde el depósito regulador al pueblo, terraplenado o relleno de dicha zanja, construcción del depósito regulador y obras accesorias, todo con arreglo a proyecto y por un importe de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos (133.447,35).

Tercero. Serán de cuenta del destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras con arreglo al proyecto.

Cuarta. Igualmente se entenderán comprendidos en los precios indicados y correrán de cuenta del destajista todas las cargas de carácter social, como subsidios de vejez y familiar, accidentes del trabajo, vacaciones y descansos dominicales retribuidos, etcétera, obligatorios en la actualidad y los que pudieran serlo en el futuro.

Serán también de su cuenta los gastos de timbre y Derechos reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta (1,30 por 100) por ciento por pagos del Estado en el momento de hacer efectivos los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras de la remuneración que determina la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes.

Quinta. El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

Sexta. El plazo de ejecución será de sesenta (60) días hábiles, a contar de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se comunique al destajista la adjudicación de las obras, debiendo ejecutarse en los primeros treinta (30) días la totalidad de la excavación en zanja. La obra ejecutada será abonada, previa la correspondiente medición, por certificación mensual que expedirá el Ingeniero encargado antes de transcurrida la primera decena siguiente al mes anterior.

Séptima. Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al destajista contra recibo oficial sujeto al pago del impuesto correspondiente y previa la justificación de estar al corriente en el pago de los jornales.

Octava. La fianza se integrará con la retención del diez por ciento (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El destajista podrá canjear, total o parcialmente, el importe retenido por Títulos de la Deuda Pública en las condiciones ordinarias.

Novena. La fianza quedará afectada a las reclamaciones que se produzcan contra el destajista por pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios.

Décima. El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Los gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato por parte del destajista, cuando por necesidades del servicio así lo estime necesario la Administración o cuando por resolución de la autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes actualmente para los trabajos de obras públicas aumentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración la rescisión del contrato, abonándosele al destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales y viniendo obligado aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso, habrá de preceder al pago de la obra y de los materiales la comprobación de que el destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

Duodécima. Si el destajista hubiese hecho acopios de materiales y éstos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el destajista a los correspondientes del proyecto.

Décimotercera. Los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para abono y liquidación serán de cuenta del destajista, quien depositará en la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado.

Décimocuarta. Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoquinta. Como condiciones complementarias regirán las del pliego general para la contratación de Obras Públicas; lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 de los mismos mes y año, sobre ejecución de obras por administración, y lo ordenado en la legislación social vigente y en la de protección a la industria nacional. El destajista deberá demostrar por medio de las oportunas certificaciones poseer los medios auxiliares especiales necesarios para la ejecución de estas obras y tener en las mismas experiencia suficiente.

Décimosexta. El destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

Décimoséptima. La Administración podrá anular el concurso correspondiente al presente destajo si sobre el mismo no recayese la oportuna aprobación de la Superioridad.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—  
El Ingeniero encargado (firmado).—  
Examinado: El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.248) (O.—8.459)

## Audiencia Territorial de Madrid

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 78, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del T. E. A. P., de 12 de diciembre de 1944, recaído en reclamación de don Claudio Rodríguez Berges, sobre pago por arbitrio en concepto de deportes en la calle de O'Donnell, núm. 45.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—  
El Secretario (firmado).

(G. C.—3.168)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 112, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del fallo del T. E. A. P., de 6 de febrero de 1945, en la reclamación formulada por don Jorge J. Bernaldo Oteros, apoderado de la S. A. «José Calderón García», sobre arbitrio de inquilinato.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—  
El Secretario (firmado).

(G. C.—3.196)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don José Díaz Ungria y otros, y bajo el núm. 41, de 1944, del señor Castanedo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 2 de marzo de 1944, por el que se negó la cuantía de los cuatrienios para los auxiliares administrativos.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—  
El Secretario (firmado).

(G. C.—3.170)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Felipe Peña Pascual, y bajo el número 193, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta capital denegatorio de ampliación de licencia para venta de los artículos de viaje que se construyen en el taller del recurrente, San Bernardo, 17.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—  
El Secretario (firmado).

(G. C.—3.171)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y bajo el núm. 141, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo del T. E. A. P. de 28 de febrero de 1945, en reclamación formulada por don Rafael Pérez, en representación de O. R. A. D. I. S. A., por arbitrio de licencia para oficinas en Alcalá, 29.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—  
El Secretario (firmado).

(G. C.—3.172)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran

coadyuvar en él a la Administración, que por don Pedro de la Fuente Simón, y bajo el núm. 14, de 1943, Secretaría del señor Salcedo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 24 de marzo de 1943, referente a estructura del quiosco de refrescos situado en los jardines del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—  
El Secretario (firmado).

(G. C.—3.173)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia del Procurador señor Murga, en nombre y representación de doña María Clara de Aspizunza y García y don Ricardo Oreja Elósegui, contra don Francisco Sáez de Buruaga y González de Durana, en reclamación de trescientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con diez céntimos, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la siguiente:

Tres cuartas partes indivisas de una casa situada en esta capital, en la calle del Príncipe, señalada con los números diecinueve y veintiuno moderno, tres y cuatro antiguos de la manzana doscientos diecisiete, comprendida en la primera Sección de las tres en que se halla dividido el Registro de la Propiedad, cuya casa está demarcada hoy con el número diecisiete novísimo. Linda: al Oeste o frente, con la calle del Príncipe; al Sur o derecha, entrando, con la casa número veintitrés de la misma calle y con la número cinco de la calle de la Visitación; al Norte o izquierda, con la número diecisiete de la calle del Príncipe, y al Este o espalda, con la casa últimamente citada y la señalada con los números siete y nueve de la calle de la Visitación. Tiene una superficie de doscientos setenta y nueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos ochenta pies sesenta y siete centésimas de otro.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños número uno, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

##### Observaciones

##### Primera

Que las indicadas tres cuartas partes de finca salen a subasta, por primera vez, en la cantidad de seiscientas mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

##### Segunda

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no

serán admitidos, debiendo verificarse la consignación del resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes.

#### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

#### Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Quinta

Y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carlos Viada.—El Juez, Luis Vacas.

(A.—5.212)

### GETAFE

#### EDICTO

En la pieza separada sobre rendición de cuentas del administrador judicial don Alejo Roizo, en embargo preventivo practicado a instancia de don Vicente Guzmán y otros, se saca a la venta en pública subasta, un comedor compuesto de mesa, seis sillas, una lámpara y un aparador, un armario con luna biselada, un reloj de pared y una mesa cuadrada y cuatro sillas, pericialmente valorados en mil doscientas pesetas y depositados en poder de doña Teresa Esteban, Calatrava, número trece, Madrid.

Deberá celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, el veintisiete de octubre próximo, a las once.

Servirá de tipo dicha suma.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

Y para tomar parte, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquel avalúo.

Getafe, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante mí: Ldo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Juan Higuera.

(C.—3.851)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos

correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

### ALCALÁ DE HENARES

Por la presnete se llama a José Mesado Alda, natural de Madrid, hijo de Simón y de Ana, de veinticinco años, de estado soltero, de oficio carpintero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en travesía del Arenal, núm. 1, procesado en sumario núm. 376, de 1944, por el delito de tenencia ilícita de armas y amenazas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en este día, y practicar otras diligencias.

(G. C.—3.207) (B.—28.337)

Por la presente se llama a José Mesado Alda, natural de Madrid, hijo de Simón y de Ana de veinticinco años, de estado soltero, oficio carpintero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en travesía del Arenal, núm. 1, procesado en sumario núm. 375, de 1944, por el delito de lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en este día, y practicar otras diligencias.

(G. C.—3.208) (B.—28.336)

### ALCIRA

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcira y su partido,

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en la pieza separada de situación dimanante del sumario núm. 32, de 1945, sobre hurto, se dejan sin efecto las requisitorias y órdenes que se dieron en 4 del pasado mes de abril para la busca y captura del procesado en dicho sumario José Basilio Villalonga Fernández, de treinta y ocho años, soltero, mozo de transporte, hijo de Luis y de Julia, natural y vecino de Madrid, y últimamente vecino de Valencia, en virtud de haber sido ya capturado y hallarse preso, de cuyas requisitorias se publicaron copias en los Boletines Oficiales de esta provincia, en el núm. 92, con el número 1.678, y en el de la de Madrid, en el núm. 94, con el núm. 26.056, correspondientes a los días 19 y 20 del mismo mes de abril, y en el del Estado, en el número 111, correspondiente al día 21 del mismo mes y año.

(G. C.—3.204) (B.—28.329)

### ALCALA LA REAL

Mata Trillo (Juan), alias «el Manquillo», de diecinueve años de edad, soltero, traperero, hijo de Amador y de María, natural y vecino de Martos (Jaén), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, sito en la Carrera de las Mercedes, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el sumario número 72, de 1944, por hurto.

(B.—28.363)

### COLMENAR VIEJO

López González (Luis), de treinta y dos años de edad, casado, albañil, hijo de Manuel y de Anastasia, natural de Canillas, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Tenerife, 56, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado con el núm. 213-941, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, a fin de notificarle el auto de prisión dictada por la Superioridad y ser reducido a ella en la cárcel correspondiente.

(G. C.—3.218)

Sánchez Domingo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual, al parecer, es amigo del procesado Victoriano Corral Serrano, y concurrir al bar Cascorro, sito en Madrid, pla-

za de Cascorro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario que bajo el número 216, de 1914, se tramita en el mismo, por usurpación de funciones y estafa contra dicho Victoriano Corral Serrano.

(G. C.—3.206) (B.—28.331)

### JUZGADO NUMERO 20

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia con fecha 19 de junio último, por la que se llamaba al procesado Manuel Lozano Ramos, en sumario 411, de 1940, toda vez que ha sido hallado.

(B.—28.365)

Gómez López (Dionisio), natural de Piña de Esgueva, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas, calle del Olivar, núm. 10, procesado por robo frustrado en causa número 194, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20, Secretaría del Licenciado don José Cabello Robles, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—28.364)

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia con fecha 1.º de marzo último, por la que se llamaba al procesado Julio Alvarez Gil, en causa núm. 40, de 1942, por robo, toda vez que ha sido hallado.

(B.—28.371)

Alcázar Peña (Pablo), natural de Ciudad Real, de estado casado, profesión chófer, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Baltasar Bacheró, núm. 4, procesado por hurto en causa núm. 567, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20, Secretaría del Licenciado don José Cabello Robles, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—28.366)

### JUZGADO NUMERO 18

Mansilla de Pedro (Cándido), natural de Moralzarzal (Madrid), estado soltero, profesión vaquero, de cuarenta y tres años, hijo de Cirilo y de Alejandra, domiciliado últimamente en la calle de Gaztambide, núm. 27, procesado por hurto en causa núm. 264, de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 18, Secretaría de don José López del Castillo, para ser reducido a prisión decretada en sumario 264, de 1940.

(B.—28.342)

Montoya Gil (Juana), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veintisiete años, hija de Juan y de Valentina, domiciliada últimamente en la calle del Espino, número 3, procesada por hurto en causa número 229, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, Secretaría del señor López del Castillo, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—28.340)

### JUZGADO NUMERO 9

Mayo Marco (Angel), de veintinueve años, soltero, transportista, hijo de Manuel y de Angela, natural de Barcelona, con domicilio últimamente en dicha capital, barrio de Hospitalet de Llobregat, calle de Enrique Morera, núm. 42, y accidentalmente en Madrid, calle de Jiménez Quesada, núm. 2, Pensión Millán, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 9,

sito en la calle del General Gastaños, número 7, piso bajo, con el fin de ser reducido a prisión, en virtud de sumario que contra dicho individuo se instruye con el número 209, de 1944, por el delito de estafa.

(B.—28.341)

### NAVALCARNERO

Manuel Sánchez Conzil, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Madrid, vecino de Madrid, de estado casado, albañil, de cuarenta y cinco años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ante, núm. 4, procesado por infracción de la ley de Caza, en sumario núm. 32, de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Navalcarnero.

(G. C.—3.205) (B.—28.332)

### JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que, llamando a la procesada en causa de este Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, número 52, de 1944, por hurtos, Josefina Vilas Márquez, fueron insertas en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado de fechas 11 de mayo, número 111 y 13 de junio, número 194, respectivamente, y asimismo se dejaron sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicha procesada, por haber sido habida la misma.

(B.—28.324)

### JUZGADO NUMERO 21

Vázquez Fernández (Arturo), de cincuenta y un años, de estado viudo, de profesión industrial, natural de San Roque, hijo de Rogelio y de Amalia, domiciliado últimamente en Tánger, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Gastaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 354, de 1945, que se instruye contra el mismo sobre amenazas de muerte, en que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—28.339)

### JUZGADO NUMERO 3

Pablo Barbado (Teodoro de), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario instruido con el número 236, de 1945, por el delito de corrupción de menores, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—28.338)

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Ferreira Díaz (Juan), de unos veintiséis años de edad, soltero, estatura un metro 55 centímetros, aproximadamente, moreno, delgado, pelo negro rizado, ojos negros, grandes, viste traje azul marino con remiendo en el pantalón, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se encontraba trabajando al servicio del vecino de Pelayos de la Presa, Demetrio Hernández Peral, de nacionalidad portuguesa, desconociéndose su actual paradero, procesado en la causa número 29-1945, por el delito de robo, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(G. C.—3.209) (B.—28.335)

### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202